

en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Lingüística y Literatura latinas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lingüística y Literatura latinas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 829/1968, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Filología latina», «Lengua y Literatura latinas» y «Latín tardío y medieval», disciplinas equiparadas por el Decreto 1200/1968, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «currículum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.*

Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y a propuesta del Rectorado, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarla directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Manuel Albaladejo García.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se convoca concurso oposición libre para cubrir diez plazas de Peritos agrícolas o Ingenieros técnicos en especialidades agrícolas, más las que se produzcan hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.*

Vacantes diez plazas de Peritos agrícolas o Ingenieros técnicos en especialidades agrícolas (Decreto 2094/1971, de 13 de agosto) en el Organismo autónomo Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de la Dirección General de la Producción Agraria, más las que se produzcan hasta la fecha, en que finalice el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplidos los requisitos que determina el artículo sexto, 2.º d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, esta Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco ha resuelto cubrirías de acuerdo con las siguientes

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan diez plazas de Peritos agrícolas o Ingenieros técnicos en especialidades agrícolas, más las que se produzcan hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, determinándose el número total de vacantes que en definitiva serán objeto de esta convocatoria al publicarse la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la misma.

##### 1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden orgánico: Decreto 2094/1971, de 23 de julio.  
b) De orden retributivo: Las remuneraciones establecidas por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1969.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso oposición libre.

#### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a la práctica de las pruebas será necesario reunir los siguientes requisitos:

##### 2.1. Generales.

a) Ser español, de uno u otro sexo.  
b) Estar en posesión del título de Perito agrícola o Ingeniero técnico en especialidades agrícolas en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.  
c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.  
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ningún Organismo del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.  
e) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya efectuado cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

##### 2.2. De orden personal.

Se tendrán en cuenta en el concurso oposición los siguientes méritos, que serán acreditados documentalente:

1.º Expediente académico.  
2.º Trabajos realizados sobre el cultivo o fermentación del tabaco.  
3.º Otros trabajos profesionales.  
4.º Prestación de servicios en el organismo.  
5.º Otros títulos profesionales; y  
6.º Conocimiento de idiomas.

#### 3. SOLICITUDES

##### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas correspondientes deberán, en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 para reunir los requisitos exigidos en la misma.

### 3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco (calle Zurbano, número 3, Madrid-4) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas.

Los derechos de examen serán de 250 pesetas.

### 3.6. Forma de efectuar el pago.

El importe de dichos derechos se hará efectivo en la Caja-Habilitación de Personal de la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, o bien por giro postal o telegráfico dirigido al citado Servicio Nacional, siendo en este caso indispensable indicar en la solicitud la fecha, número de giro y lugar en que se realizó la imposición.

### 3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrá el interesado interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

### 4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrá el interesado interponer recurso ante el Subsecretario del Departamento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## 5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.2. Composición del Tribunal.

Estará constituido por el Ingeniero Subdirector de Técnica y Organización de la Producción, como Presidente; por el Ingeniero Secretario general y un Ingeniero Jefe de Zona, como Vocales, y por un Perito agrícola designado por el Director del Servicio, que actuará de Secretario.

### 5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

### 6.1. Programa.

El concurso-oposición constará de dos pruebas, una escrita y otra oral, en relación con los temas de organización de dicho Servicio Nacional, que se insertan a continuación:

Tema 1.º Administración del Estado.—Sus Organismos fundamentales.—Ministerios relacionados con la economía del país.—Sucinta idea de su organización y funciones.

Tema 2.º El Ministerio de Agricultura.—Su organización y funciones.—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tema 3.º Principales características del Decreto de 2 de junio de 1944, con enumeración específicamente relacionada con el cultivo y curado de la rama nacional.

Tema 4.º Atribuciones concretamente señaladas al Ministerio de Agricultura en la actual Reglamentación del Servicio.—Comisión Nacional: Organización y funciones.

Tema 5.º Servicios Centrales.—Organización, funciones y atribuciones de la Dirección, Subdirecciones, Secretaría y Secciones.

Tema 6.º Comisiones Informativa, Asesora, Clasificadoras: Su organización y funciones.—Clasificación de tabacos con opción a «especial». Modalidades específicas del mismo.

Tema 7.º Jefaturas de Zona: Su organización y funciones.—Instituto de Biología del Tabaco «Enrique Alcaraz Mira».

Ejercicios y casos prácticos.

Tema 8.º Reglamentación de las concesiones: Disposiciones más importantes.—Convocatoria: Puntos que abarca.—Liquidaciones y anticipos: Préstamos para secaderos.

Ejercicios y casos prácticos.

Tema 9.º Organizaciones que agrupan a los productores de tabaco en España.

Tema 10.º Organización en España del Monopolio.—Ley de Gestión del Monopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional.

Tema 11.º Características de los tabacos que se producen en España.—Idea de las producciones obtenidas en las diversas regiones para cada variedad.

Tema 12.º Técnica del cultivo y curado del tabaco.—Plagas y enfermedades.

Tema 13.º Técnica de la fermentación.

### 6.2. Comienzo.

Las pruebas se celebrarán en Madrid y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

### 6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

### 6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los opositores en las pruebas será conjunto y común para todos ellos.

### 6.5. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio con único llamamiento y quedarán excluidos de la oposición los que no acudan el día señalado para la práctica de las pruebas respectivas.

### 6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

### 6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

### 8.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del examen llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

### 7.1. Sistema de calificación de las pruebas.

En cada prueba los miembros del Tribunal asignarán a cada opositor un número de puntos comprendidos entre cero y diez. La media aritmética resultante de dividir la suma de puntos entre el número de miembros del Tribunal presentes determinará la puntuación obtenida por cada opositor en la respectiva prueba.

Serán excluidos del cómputo de la calificación los puntos otorgados por cualquier miembro del Tribunal, cuando difieran de la media de los asignados por otros miembros del mismo en dos puntos o más.

Para aprobar cada una de las pruebas se requerirá haber obtenido una puntuación mínima de cinco puntos.

Los méritos alegados serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

	Puntos
a) Por expediente académico .....	De 0 a 3
b) Por trabajos realizados o publicados sobre cultivo o fermentación del tabaco .....	De 0 a 5
c) Por otros trabajos profesionales .....	De 0 a 3
d) Por prestación de servicios en el Organismo .....	De 0 a 3
e) Por otros títulos profesionales .....	De 0 a 5
f) Por conocimiento de idiomas:	
Un idioma hablado .....	De 0 a 0,5
Un idioma traducido .....	De 0 a 0,25

Los conocimientos de idiomas se justificarán con el certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

### 8.1. Lista de aprobados.

Las calificaciones de las pruebas que se celebren serán publicadas en el tablón de anuncios mediante relación en la que figuren los aprobados en cada una de ellas. Al finalizar la segunda prueba, los aprobados en ella se clasificarán computando las notas obtenidas en las dos pruebas, siendo propuestos los de mayor puntuación y como máximo el número de vacantes anunciadas.

### 8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

### 8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados se remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11-2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

### 9.1. Documentos.

Los opositores aprobados por el Tribunal aportarán ante la Sección de Personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, para acreditar las condiciones exigibles, los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Título de Perito agrícola o Ingeniero técnico en especialidades agrícolas o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su obtención.
- Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o mutilación que imposibilite para el desempeño del cargo.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ningún Organismo del Estado o de

la Administración institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

g) Los opositores femeninos, certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentos del mismo.

### 9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado».

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

### 9.3. Excepciones.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

### 9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º. En este caso, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la citada anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

### 10.3. Nombramiento definitivo

Por el Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados. Dichos nombramientos deberán obtener la aprobación ministerial correspondiente.

## 11. TOMA DE POSESIÓN

### 11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, sin que puedan pasar a la situación de excedencia voluntaria antes de haber transcurrido un año desde la toma de posesión.

### 11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición:

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, Ramón Beneyto.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado por la que se hace pública la calificación del segundo ejercicio y la acumulada con la del primero y se convoca a los opositores para la práctica del tercer ejercicio.*

Terminado el segundo ejercicio de la oposición al Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, se hace pública la relación de los señores opositores que han superado la prueba, con indicación de la calificación que han obtenido en el ejercicio y la acumulada con el primero: